



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
QUINTO PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410
VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8.
DEMANDADO: LUZ BERTINA BUILES DIAZ C.C. 32.728.224
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00120-00
FECHA: NUEVE (09) OCTUBRE DOS MIL VEINTE (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales, establecidos en los artículos 82 y s.s., 384 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra TATIANA MARGARITA ROJAS ZULETA C.C. 49.724346.

SEGUNDO: De la demanda se da traslado por el término de Veinte (20) días al demandado. Se ordena hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos en el mismo acto de notificación para que la contesten a través de apoderado judicial. Art.369 C.G.P.

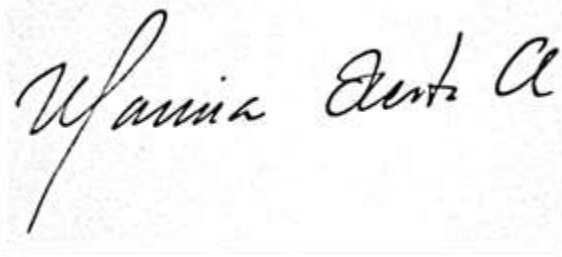
TERCERO: Notifíquese personalmente a la demandada de conformidad con lo regulado en el artículo 8 decreto 806 de 2020 o en su defecto por el 10 Ibídem, haciéndole conocer las prevenciones del artículo 384 numeral 4 del CGP.

CUARTO: Se abstiene el Despacho de decretar la medida cautelar solicitada hasta tanto el interesado preste caución por el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones, para lo anterior se concede un término de diez (10) días, a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la solicitud de medida cautelares-.

QUINTO: Téngase a la doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marina Acosta Arias", is centered on a light gray rectangular background.

MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

En estado No.047 Hoy 13 DE OCTUBRE DE 2020 se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del
C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria